

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 5990**

FECHA: **16 MAYO 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de auto N° 9298 de fecha 09 de enero de 2018, abrió investigación y formuló un pliego de cargos a la señora YANIRIS GOMEZ PADILLA, por hecho consistente en presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en tenencia ilegal de un (01) espécimen de loro moña amarilla (amazona ochrocephala) sin contar con el permiso correspondiente.

Que la corporación autónoma regional de los valles del Sinú y del san Jorge- CVS a través de oficio radicado N° 060 – 2 0761 de fecha 12 de enero de 2018, envió citación a la señora YANIRIS GOMEZ PADILLA, para que sirviera comparecer a diligencia de citación personal de auto N° 9298 de 09 de enero de 2018 y está compareció el 16 de febrero de 2018, quedando así surtida dicha diligencia.

Que la señora YANIRIS GOMEZ PADILLA, estando dentro del término establecido por la ley, presento escrito de descargos, radicado bajo N° 1003 de fecha 23 de febrero de 2018, al pliego de cargos formulado mediante auto N° 9298 de fecha 09 de enero de 2018, por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos, el cual expone lo siguiente:

1. *“ yo yaniris Gómez padilla identificada con C.C.1063172333 de lorica y residente en la diagonal 22 – y N° 18- 16 del barrio alto Kennedy de lorica córdoba, me dirijo a ustedes, para poner en conocimiento, como llego a mis manos este AVE, el día 15 de febrero del 2017 estaba de paseo en la finca de mi tía en los alrededores de lorica lo encontré en el suelo, me lo traje y lo empecé a alimentar, como estudio no me queda tiempo para cuidarlo: le comente a mi tía que yo, tenía este ave, ella me lo pidió, por esa razón lo trasladaba de lorica hacia la ciudad de montería. Cuando llegué a la terminal de montería, unos agentes de la policía haciendo su requisa de rutina me decomisaron el AVE que traía en una caja de cartón; haciéndome un comparendo ambiental nunca me rehusé de mis datos correctos no solté el AVE porque poda morir ya que era doméstico. Debido a esto pido el favor ya impuesto en mis razones que me hagan el levantamiento del comparendo”.*

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante auto N° 9564 de fecha 01 de abril de 2018, corre traslado para la presentación de alegatos a la señora YANIRIS GOMEZ PADILLA.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de oficio radicado N° 060- 2 1294 de fecha 08 de marzo de 2018, envió citación a la señora Yaniris Gomez Padilla, para que sirviera comparecer a diligencia de citación personal del auto N° 9564 de fecha 01 de abril de 2018, y esta compareció el día 02 de abril de 2018, quedando así surtida dicha diligencia.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

Nº - 2 5990
FECHA: 16 MAYO 2019

Que la señora YANIRIS GOMEZ PADILLA, presento el memorial de alegatos, en atención al auto N° 2274 de 16 de abril de 2018, en atención al auto N° 9564 de 01 de marzo de 2018, por medio del cual se corre el traslado para la presentación de alegatos y que por medio del cual expone lo siguiente:

1. *“yo yaniris Gómez padilla identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.063.172.333 expedida en lorica Córdoba, con domicilio en la diagonal 22 N° 18- 16 barrio alto Kennedy de lorica Córdoba, me permito exponer ante ustedes los alegatos correspondientes al pliego de cargos de fecha 24 de mayo de 2018 a los cuales procedo expresar los aspectos esenciales: el día 29 de 2017 viajaba de lorica a montería con el fin de llevar a mi loro moña amarilla (pok), donde mi tía para que se hiciera cargo del ave porque mi trabajo ya no me permitía cuidarlo, esta ave la encontré hace unos meses en la finca de unos familiares cuando caminaba por sus alrededores y pude percibir que a 10 metros aproximadamente de donde me encontraba había un ave en el suelo esto me causo curiosidad y me acerque, el ave en esos momentos no podía caminar yo lo tome en mis brazos y me lo lleve a mi casa en lorica donde le brinde toda mi ayuda y hospitalidad para su recuperación lo cual fue exitosa, después de esto todo en mi casa le cogieron cariño a loro amarillo (pok) y decidimos consérvalo ya que se volvió parte del núcleo familiar, para mi familia era un integrante más. Cuando llegué a la terminal de transporte de montería unos agentes de la policía nacional haciendo una requisita de rutina me incautaron el loro amarilla el cual traía en una caja de cartón. Por tal razón me hacen comparendo ambiental, en la incautación nunca me rehusé siempre coopere con la policía nacional a los cuales le entregue la información necesaria y la entrega del ave”*

EVALUACION JURIDICA DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS

Teniendo en cuenta los descargos y alegatos presentados anteriormente por la señora YANIRIS GOMEZ PADILLA, cabe mencionar que son iguales en primer lugar, por consiguiente se llega a la conclusión de que la señora Yaniris Gomez Padilla no queda de exonerada de la responsabilidad ya que no cuenta con el permiso requerido para tener aves en su poder, pudiendo así obrar de otras maneras como es de mencionar acercarse a las instalaciones correspondientes o en el mejor de los casos buscar a los expertos para salvarle la vida a este ave (loro amarillo) y posteriormente darle la liberación correspondiente al ave.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto se procederá al análisis del caso en concreto con el fin de determinar la responsabilidad por los hechos objeto de la investigación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 5990**

FECHA: **16 MAYO 2019**

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 56: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la